México, D.F., a 1 de octubre de 2014

Dip. Damián Zepeda Vidales,

Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público

Honorable Cámara de Diputados

P r e s e n t e

Estimado Diputado Zepeda:

México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas, es una institución no gubernamental, independiente y apartidista creada en 2009 con el fin de elevar la efectividad y calidad de las políticas públicas en México a través del análisis de su diseño, monitoreo de su operación y la evaluación de sus resultados. Se enfoca en tareas de investigación, análisis y difusión, sin fines de lucro para generar métricas, análisis y propuestas, basadas en prácticas internacionales, para mejorar la gestión gubernamental en el país.

Por medio del presente oficio, México Evalúa le hace llegar una lista de propuestas de cambios a la legislación mexicana en aras de lograr un presupuesto público más eficiente y transparente. Estas propuestas son resultado de un análisis que se presentará en mayor amplitud en el documento titulado "Por un presupuesto realista y

sostenible. 5 puntos de atención urgente" que será dado a conocer el día 9 de octubre del 2014 a las 9:00 hrs. en el Auditorio Sur, Edificio A de la H. Cámara de Diputados.

Presentamos aquí la exposición de motivos para los cambios sugeridos:

- México Evalúa, en la búsqueda de un crecimiento económico que garantice el bienestar de los mexicanos, enfatiza la obligación del Estado para hacer un uso efectivo del dinero público.
- Considera que el proceso que implica este uso, desde su origen hasta su destino final, debe ser también público, no sólo porque es un derecho de todos los mexicanos conocerlo, sino también porque la vigilancia es condición necesaria para su efectividad.
- Así, resulta fundamental que en cada etapa del proceso presupuestario haya un sistema balanceado de pesos y contrapesos que contribuya a establecer una buena gobernanza de los recursos públicos, para asegurar que, en última instancia, se cumplan los objetivos para los cuales el Estado administra el dinero público. Esto incluye el perfeccionamiento del presupuesto, con cada iteración de su ejercicio que comprende desde las estimaciones del ingreso, las asignaciones del gasto, la evaluación de sus resultados, hasta su auditoría.
- Desafortunadamente varias etapas del proceso actual no cuentan con la vigilancia o los contrapesos suficientes para promover un presupuesto más objetivo, planeado, controlado, efectivo y con mejores resultados para la población.

- Hemos identificado aspectos que requieren atención urgente mediante cambios normativos, aunque no exhaustivos, pero que podrían contribuir enormemente a su mejora.
    - No existen mecanismos de control de sesgos que promuevan una elaboración más objetiva de los fundamentos económicos y fiscales del presupuesto. Así, nuestro presupuesto puede diseñarse de manera poco realista y objetiva. El techo de endeudamiento del gobierno, no necesariamente se funda en su capacidad real de endeudamiento y/o de la economía en su conjunto. En los últimos años, la realidad del crecimiento económico nacional ha sido muy distinta de lo estimado por el gobierno, y con base en esa irrealidad, se han aprobado y ejercido presupuestos sin posibilidad de ajuste. Por ejemplo, se aprobó deuda considerando tasas anuales de crecimiento del PIB esperadas que distaron mucho de las observadas (en 2013, 3.5% vs. 1.1% y en 2014, 3.9% vs. 1.6%).
    - También se ha observado que desde 2005 sistemáticamente se obtienen mayores recursos que los aprobados, lo que genera un presupuesto suplementario que no está adecuadamente reconocido y fomenta la discrecionalidad en la asignación de esos recursos "extras", en específico de ingresos no petroleros.
    - Por otra parte, se observa que los ejecutores de gasto tienen una amplia capacidad para modificar sus presupuestos aprobados, lo que no incentiva una adecuada planeación de sus proyectos, programas y actividades,

desvirtúa el carácter programático del presupuesto público, entorpece el seguimiento del mismo y las decisiones suceden en un contexto de opacidad. Por ejemplo, el cajón de gasto llamado "Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos (Ramo 25)" ejerce, en promedio, 36% menos de lo que le aprueba el Poder Legislativo desde 2005. Y lo que no se ejerce se reasigna sin especificar a quién o a qué. Mientras que la Secretaría de Energía, desde 2010, tiene presupuestos aprobados de alrededor de 3 mil millones de pesos cuando nunca ha gastado menos de 32 mil millones en este periodo. En un nivel más desagregado, los programas presupuestarios también exhiben virajes importantes. En lo que va de este año "Contingencias económicas" (correspondiente al Ramo 23 "Previsiones salariales y económicas"), ya ha gastado más de 11 veces el presupuesto que le fue aprobado… más lo que se acumule en el resto del año fiscal.

- En el pasado, el programa Subsidios para Centros de Educación acumuló más de 80 mil millones de pesos adicionales a su presupuesto aprobado entre 2010 y 2013, cuando se le había aprobado poco más de 1,100 millones en el mismo periodo. Y esto ocurrió sin explicaciones contundentes sobre el destino final de su gasto.
- El gasto en proyectos de infraestructura, por su parte, no está exento de cambios extravagantes. Por un lado, obedece a un marco normativo fragmentado que no promueve la transparencia ni la buena planeación de

las obras, por otro lado, es un gasto con un vasto historial de variaciones considerables en el presupuesto y duración de los proyectos, mínima evaluación de resultados y, algunos de ellos son francamente aterradores. Entre estos destacan el caso de la Línea 12 del Metro y el monumento Estela de Luz. Si bien la reforma energética dotó de nuevas políticas de obra pública a este sector, los proyectos de infraestructura logística operan en este contexto institucional.

- Todo lo anterior sucede en el contexto de una política de rendición de cuentas, que maniobra de manera fragmentada y muy limitada. El control externo más importante del presupuesto es la auditoría, pero no es oportuna y tiene facultades reducidas al mínimo, así se promueve el gasto ciego. Los legisladores están por aprobar el tercer presupuesto de seis que la presente administración va a ejecutar en total, sin conocer aún los hallazgos de las auditorías practicadas a los presupuestos ya ejercidos por esta administración. Con 14 meses entre el fin del año fiscal y la publicación de la auditoría del presupuesto, México se encuentra ampliamente rezagado con respecto al estándar mundial de 6 meses después del cierre fiscal.

- Se requiere un trabajo arduo, pero es posible comenzar hoy con un conjunto de mecanismos normativos que deben inscribirse en las leyes y que en el corto plazo pueden empezar a surtir efecto.

- Considerando lo anterior, a continuación se despliega la lista de cambios propuestos a la legislación:

Reformas propuestas a partir de los artículos por modificar

Dice:	Debe decir/Propuesta de México Evalúa	Justificación
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria		
Artículo 16… "Los criterios generales de política económica explicarán las medidas de política fiscal que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía. Asimismo, se deberán exponer los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley o decreto relacionadas con las líneas generales de política a que se refiere este artículo, acompañados de propuestas para enfrentarlos. En los criterios a que se refiere el párrafo anterior se expondrán también los riesgos más relevantes que enfrentan las finanzas públicas en el corto plazo, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos".	**Artículo 16…** "Los criterios generales de política económica explicarán las medidas de política fiscal que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía. Asimismo, se deberán exponer los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley o decreto relacionadas con las líneas generales de política a que se refiere este artículo, acompañados de propuestas para enfrentarlos. En los criterios a que se refiere el párrafo anterior se expondrán también los riesgos más relevantes que enfrentan las finanzas públicas en el corto plazo, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. **Asimismo, se publicará la metodología para el diseño de los criterios generales de política económica y el marco fiscal, que incluye los techos de ingreso, gasto y endeudamiento, incluyendo memorias de cálculo.** **Adicionalmente, los criterios generales de política económica que sustentan el marco fiscal, así como los techos de ingreso, gasto y endeudamiento se someterán a la revisión de un comité técnico externo y autónomo integrado por especialistas multisectoriales (sector privado, sociedad civil, academia y exfuncionarios públicos) y reconocidos como profesionales en la materia.** **La revisión será obligatoria y el Congreso de la Unión estará a cargo de su coordinación, una vez que reciba el paquete económico que le entregue la Secretaría el 8 de septiembre.** **La selección de los especialistas que conformen el Comité se hará por solicitud explícita del Congreso de la Unión y estará sustentada en una definición pública de los perfiles técnicos mencionados. La operación del Comité será regulada**	La publicación de las metodologías es un gran paso en términos de transparencia fiscal y es un mecanismo relativamente sencillo para promover una mayor responsabilidad en los funcionarios que elaboren los fundamentos del presupuesto. Contribuiría a corregir sesgos en los cálculos sobre los que se sustenta el presupuesto público, ya que se incrementa el costo de proponer criterios económicos y fiscales que sean subjetivos o que obedezcan a intereses particulares que divorcien al presupuesto de su realidad económica y fiscal. En los últimos dos años, por ejemplo, se aprobaron presupuestos (y deuda) considerando tasas anuales de crecimiento del PIB esperadas que distaron mucho de las observadas (en 2013, 3.5% vs. 1.1% y en 2014, 3.9% vs. 1.6%). Por otra parte, entre 2005 y 2013, se acumularon 2.19 billones de pesos en ingresos excedentes que se reasignaron en un contexto de opacidad y discrecionalidad. Mientras más realista sea la estimación de ingresos, existirá una mejor planeación y menos margen

Dice:	Debe decir/Propuesta de México Evalúa	Justificación
	por un reglamento que expida el Congreso de la Unión. **La opinión que emita el Comité se documentará en un informe que se entregará al Congreso de la Unión a más tardar el 8 de octubre, con el fin de que el Congreso pueda revisar los datos previos a la aprobación de la Ley de Ingresos. Dicho informe será público de manera permanente y no podrá ser reservado. La información referida en este párrafo se publicará en el sitio web del Congreso de la Unión en formato de datos abiertos.** **Los Criterios Generales de Política Económica serán actualizados durante la ejecución del presupuesto, de manera obligatoria. La Secretaría deberá emitir su postura cinco días hábiles después de la publicación de la información sobre el comportamiento observado del Producto Interno Bruto.**"	para el viraje en el ejercicio fiscal. En 50% de los países encuestados por la OCDE (muestra de 38 países miembros y otros no miembros de América Latina), se cuenta con un mecanismo de revisión externa para los estimados macroeconómicos utilizados en el presupuesto y en 53% de los casos, la metodología de estimación es pública. En 81% de los países, actualizan dichas variables en el transcurso del ejercicio de manera periódica.
Artículo 17… "Asimismo, el gasto neto total propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir al equilibrio presupuestario. Para efectos de este párrafo, se considerará que el gasto neto contribuye a dicho equilibrio durante el ejercicio, cuando el balance presupuestario permita cumplir con el techo de endeudamiento aprobado en la Ley de Ingresos."	**Artículo 17**… "Asimismo, el gasto neto total propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir al equilibrio presupuestario. Para efectos de este párrafo, se considerará que el gasto neto contribuye a dicho equilibrio durante el ejercicio, cuando el balance presupuestario permita cumplir con el techo de endeudamiento aprobado en la Ley de Ingresos. **El techo de endeudamiento podrá ajustarse durante el ejercicio, de manera excepcional, una vez publicados los Informes de la Evolución de la Situación Económica, de las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del segundo trimestre y la información oficial acerca del comportamiento del Producto Interno Bruto al primer semestre del año, si existen cambios considerables entre los criterios económicos y fiscales observados y aquéllos que fundaron el presupuesto en curso, si se prevé que no será posible lograr las metas económicas y ello tendrá repercusiones negativas en las finanzas públicas y el Secretario de Hacienda haya comparecido ante el Congreso al respecto.** **Cuando se realice un ajuste al techo de endeudamiento, se requerirá la aprobación de dos terceras partes del Congreso.**"	Cuando los criterios económicos y fiscales distan sustancialmente de las estimaciones iniciales, no hay garantía de que el techo de endeudamiento sea consistente con la realidad económica y fiscal. Por ello, es necesario permitir la posibilidad de un ajuste durante el año. Esta medida, aunque debe ser usada de forma excepcional, es indispensable para promover la responsabilidad hacendaria y velar por el buen manejo de los recursos públicos, así como las repercusiones económicas que éstos tienen en la sociedad mexicana. La intervención del Congreso fortalece el equilibrio de poderes en las decisiones presupuestarias y disminuye posibles sesgos que el proceso de negociación y discusión requiere. Es evidente que en los últimos dos presupuestos se elaboraron criterios económicos que no eran objetivos y no

Dice:	Debe decir/Propuesta de México Evalúa	Justificación
		reconocían la realidad económica. La única razón por la que eso no ha sido grave es porque gozamos de un nivel de deuda reconocida, relativamente bajo, pero no se cuenta con los mecanismos para controlar el endeudamiento una vez que los datos observados distan de la realidad.
Artículo 19.- "El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente: **I.** … **II.** … **III.** … **IV.** … **V.** … Las erogaciones adicionales a que se refiere este artículo se autorizarán en los términos del Reglamento y sólo procederán cuando éstas no afecten negativamente el equilibrio presupuestario o, en su caso, no aumenten el déficit presupuestario. El Ejecutivo Federal reportará en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, las erogaciones adicionales aprobadas en los términos del presente artículo."	**Artículo 19.- "**El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente: **I.** … **II.** … **III.** … **IV.** … **V.** … Las erogaciones adicionales a que se refiere este artículo se autorizarán en los términos del Reglamento y sólo procederán cuando éstas no afecten negativamente el equilibrio presupuestario o, en su caso, no aumenten el déficit presupuestario. **En cualquier caso, cuando los ingresos excedentes no petroleros representen un aumento neto total de 7.5 por ciento o más del gasto neto total aprobado, será considerado un presupuesto suplementario y para ser asignado requerirá aprobación de la Cámara de Diputados. Para ello, la Secretaría deberá presentar su propuesta de asignación de acuerdo con las clasificaciones oficiales de gasto. La ejecución del presupuesto suplementario se reportará en un anexo especial en los informes trimestrales y la Cuenta Pública. Toda la información a la que se refiere este párrafo será pública en la página de Internet de la Secretaría en formato de datos abiertos y permanecerá pública por tiempo indefinido.** **Asimismo, el origen y asignación de los ingresos**	Publicar una nota metodológica que explique el origen y la asignación de los ingresos excedentes con base en las disposiciones fiscales vigentes, que incluya memoria de cálculo. Éste es un mecanismo básico de rendición de cuentas para hacer uso de dinero público sin la aprobación de los representantes de los ciudadanos, los diputados. Es lo mínimo que puede exigirse cuando los ejecutores de gasto asignen recursos fuera del mandato de gasto que se establece en la Constitución Mexicana. Actualmente, la legislación no es clara con respecto al uso de ingresos excedentes, sobre todo los no petroleros. El logaritmo que establece la LFPRH en el presente artículo puede tener diversas interpretaciones. Por ello, es necesario que se explique tanto el origen como la asignación de los ingresos excedentes mediante una nota metodológica que indique la interpretación y aplicación de la Ley que hace la Secretaría y demás ejecutores del presupuesto. Entre 2005 y 2013, el ingreso excedente

Dice:	Debe decir/Propuesta de México Evalúa	Justificación
	excedentes, serán explicados en una nota metodológica que incluya memoria de cálculo. Dicha nota metodológica será publicada en el sitio de internet de la Secretaría en formato de datos abiertos y al mismo tiempo que los informes trimestrales. El Ejecutivo Federal reportará en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, las erogaciones adicionales aprobadas en los términos del presente artículo **de acuerdo con las clasificaciones oficiales de gasto, es decir, la administrativa, económica, por objeto de gasto, programática- funcional, geográfica y temporal**."	ascendió a 2.19 billones de pesos, en términos reales. Sólo en 2013 se ingresaron 228 mil millones por concepto de aprovechamientos, cuando en la Ley de Ingresos se había estimado que sólo se ingresarían 78,365 millones de pesos. En el primer semestre de 2014 se ingresaron por Derechos, Productos y Aprovechamientos 88,482 millones de pesos, y habíamos estimado que a estas alturas sólo se recibirían 46,169 millones.
Artículo 34.- "Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento: **I.** … **II.** … **III.** Registrar cada programa y proyecto de inversión en la cartera que integra la Secretaría, para lo cual se deberá presentar la evaluación costo y beneficio correspondiente. Las dependencias y entidades deberán mantener actualizada la información contenida en la cartera. Sólo los programas y proyectos de inversión registrados en la cartera se podrán incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos. La Secretaría podrá negar o cancelar el registro si un programa o proyecto de inversión no cumple con las disposiciones aplicables, y *Fracción reformada DOF 01-10-2007* **IV.** Los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la cual determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y	**Artículo 34.- "**Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento: **I.** … **II.** … **III.** Registrar cada programa y proyecto de inversión en la cartera que integra la Secretaría, para lo cual se deberá presentar la evaluación costo y beneficio correspondiente. Las dependencias y entidades deberán mantener actualizada la información contenida en la cartera. Sólo los programas y proyectos de inversión registrados en la cartera se podrán incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos. La Secretaría podrá negar o cancelar el registro si un programa o proyecto de inversión no cumple con las disposiciones aplicables, y *Fracción reformada DOF 01-10-2007* **IV.** Los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la cual determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y	Regular la obligación de reportar explícitamente los desfases en tiempo de ejecución y presupuesto de los proyectos de infraestructura es cumplir con un mecanismo básico de transparencia y rendición de cuentas. Actualmente, en la Ley es obligatorio sólo para los multianuales y los Pidiregas. Si bien México todavía no gasta lo suficiente en este importante rubro de inversión pública, el esfuerzo se ha hecho. En los últimos diez años, el gasto de capital ha aumentado 260% (de 327 mil millones a 849 mil millones de pesos de 2012). La opacidad consiente desfases extravagantes en los presupuestos y tiempos de ejecución de las obras y los malos resultados que se observan de manera sistemática. Un monitoreo adecuado de las obras da lugar a mejores resultados y a un mejor

Dice:	Debe decir/Propuesta de México Evalúa	Justificación
maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes: **a)** Rentabilidad socioeconómica; **b)** Reducción de la pobreza extrema; **c)** Desarrollo Regional, y **d)** Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión. *Fracción adicionada DOF 01-10-2007*"	maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes: **a)** Rentabilidad socioeconómica; **b)** Reducción de la pobreza extrema; **c)** Desarrollo Regional, y d) Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión**, y** Fracción adicionada DOF 01-10-2007 **V. Publicar un reporte de las variaciones en los presupuestos y tiempos de ejecución de los proyectos registrados, definitiva o temporalmente, en la Cartera de Inversión de tal manera que puedan identificarse los cambios sucedidos desde su inicio.**"	aprovechamiento de los recursos públicos. Esto es especialmente importante, cuando la auditoría externa es tan tardía en publicar los hallazgos de la gestión de estos proyectos. Se aprobarán proyectos de infraestructura millonarios en las próximas semanas sin conocer una sola cuenta pública auditada de la presente administración. Las mejores prácticas internacionales, establecidas por COST y OCDE, establecen que es necesario publicar los rezagos en la ejecución de los proyectos, así como los sobrecostos.
Artículo 42.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento: **I.** … **II.** … **III.** El Ejecutivo Federal remitirá al Congreso de la Unión, a más tardar el 8 de septiembre de cada año: **a)** Los criterios generales de política económica en los términos del artículo 16 de esta Ley, así como la estimación del precio de la mezcla de petróleo mexicano para el ejercicio fiscal que se presupuesta determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley; **b)** La iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal; y **c)** El proyecto de Presupuesto de Egresos; **IV.** … **V.** … **VI.** … **VII.** …	**Artículo 42.-** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento: **I.** … **II.** … **III.** El Ejecutivo Federal remitirá al Congreso de la Unión, a más tardar el 8 de septiembre de cada año: **a)** Los criterios generales de política económica en los términos del artículo 16 de esta Ley, así como la estimación del precio de la mezcla de petróleo mexicano para el ejercicio fiscal que se presupuesta determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley; **b)** La iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal**. La iniciativa desglosará todas las fuentes de ingreso de modo que pueda comprenderse claramente el origen de todos los recursos públicos y se pueda seguir su evolución en los informes trimestrales y la Cuenta Pública con un desglose igual**; y **c)** El proyecto de Presupuesto de Egresos;	Desglosar con mayor detalle los ingresos no tributarios no petroleros del sector público presupuestario que se presentan en la Ley de Ingresos de la Federación, en los Informes Trimestrales y en la Cuenta Pública Federal es un punto de atención urgente. La transparencia de los ingresos públicos, actualmente, es muy deficiente. En el caso de los aprovechamientos establecidos en la LIF, por ejemplo, 95% de los recursos se etiquetan como "otros-otros" lo que impide conocer las fuentes de origen de los mismos. Por otra parte, los informes trimestrales y la Cuenta Pública presentan una situación similar. Utilizar la información de los

Dice:	Debe decir/Propuesta de México Evalúa	Justificación
VIII. … **IX.** Podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos. En este proceso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados apoyará técnicamente las funciones de la misma, en materia tanto de la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la Federación.”	**IV.** … **V.** … **VI.** … **VII.** … **VIII.** … **IX.** Podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos. En este proceso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados apoyará técnicamente las funciones de la misma, en materia tanto de la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la Federación. **Asimismo, se publicará la metodología para el diseño de los criterios generales de política económica, y el marco fiscal, que incluye los techos de ingreso, gasto y endeudamiento, incluyendo memorias de cálculo.** **Adicionalmente, los criterios generales de política económica que sustentan el marco fiscal, así como los techos de ingreso, gasto y endeudamiento se someterán a la revisión de un comité técnico externo y autónomo integrado por especialistas multisectoriales (sector privado, sociedad civil, academia y exfuncionarios públicos) y reconocidos como profesionales en la materia.** **La revisión será obligatoria y el Congreso de la Unión estará a cargo de su coordinación, una vez que reciba el paquete económico que le entregue la Secretaría el 8 de septiembre.** **La selección de los especialistas que conformen el Comité se hará por solicitud explícita del Congreso de la Unión y estará sustentada en una definición pública de los perfiles técnicos mencionados. La operación del Comité será regulada por un reglamento que expida el Congreso de la Unión.** **La opinión que emita el Comité se documentará en un informe que se entregará al Congreso de la Unión a más tardar el 8 de octubre, con el fin de que el Congreso pueda revisar los datos previo a la aprobación de la Ley de Ingresos.**	presupuestos ejercidos anteriormente para diseñar, construir y aprobar los presupuestos futuros dotaría de carácter realista y programático al presupuesto, donde algunos Ramos ejercen menos recursos o más recursos sistemáticamente cada año, con el costo del viraje y discrecionalidad que esto representa. Además, la buena planeación promueve una mejor planeación de los proyectos y programas y, por ende, un uso más eficiente de los recursos públicos. (Sobre la revisión de los criterios generales de política económica, revisar justificación en el artículo 16).

Dice:	Debe decir/Propuesta de México Evalúa	Justificación
	Dicho informe será público de manera permanente y no podrá ser reservado. La información referida en este párrafo se publicará en el sitio web del Congreso de la Unión en formato de datos abiertos. **El diseño de los presupuestos tomará en cuenta los ingresos aprobados y ejercidos, así como los gastos públicos aprobados y ejercidos en los cinco años inmediatos anteriores, así como los resultados de las evaluaciones de los programas y proyectos.**"	
Artículo 58.- "Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán: **I.** … **II.** … **III.** … … Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones. …"	**Artículo 58.- "**Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán: **I.** … **II.** … **III.** … … Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones **y solicitar que el Secretario de Hacienda y Crédito Público comparezca ante la Cámara de Diputados.** **Asimismo, la variación deberá ser explicada en un anexo del informe trimestral que corresponda, desglosada en todas las clasificaciones oficiales de gasto (administrativa, económica, por objeto de gasto, programática-funcional, y geográfica), incluyendo los objetos de gasto y los insumos afectados. Ésta disposición se observará en variaciones mayores a diez por ciento en todos los programas de subsidios clasificados bajo las modalidades S y U, y los programas presupuestarios bajo la modalidad, M, O, P, R y "otros", así como los fondos federalizados de los Ramos 23 y 33, que sus variaciones no se encuentren reguladas en otras disposiciones fiscales.**	Establecer en la LFPRH obligaciones de transparencia que mejoren la rendición de cuentas sobre las adecuaciones presupuestarias. Así, las variaciones en los Ramos, los programas de subsidios clasificados bajo las modalidades S y U, las erogaciones de las modalidades M, O, P, R y "otros" deberán reportar los cambios en un anexo de los informes trimestrales. Establecer en la LFPRH mecanismos de control promovería un uso más responsable de los incrementos a los fondos del gasto federalizado durante el ejercicio. Esto es particularmente importante si se toma en cuenta que, del total de los pliegos de observaciones que emitió la ASF entre 2000 y 2012, 76% fue dirigido a los "Ramos Generales 23, 33 y otros" que manejan gasto federalizado, así como 69% de los pliegos de observaciones. De esta manera se promoverá una mejor planeación del gasto público con las ventajas en eficiencia que esto conlleva y evitando virajes extravagantes de último momento que diluyen la calidad del

Dice:	Debe decir/Propuesta de México Evalúa	Justificación
	Cuando las variaciones de un Ramo superen el diez por ciento de su presupuesto aprobado, requerirá presentar a la Cámara de Diputados la evidencia debida para fundamentar los cambios y esperar su aprobación para poder ejercer los recursos adicionales o recortar su presupuesto.	gasto.
Artículo 107.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión información mensual y trimestral en los siguientes términos: **I.** Informes trimestrales a los 30 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate, conforme a lo previsto en esta Ley. Los informes trimestrales incluirán información sobre los ingresos obtenidos y la ejecución del Presupuesto de Egresos, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio, conforme a lo previsto en esta Ley y el Reglamento. Asimismo, incluirán los principales indicadores sobre los resultados y avances de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas y de su impacto social, con el objeto de facilitar su evaluación en los términos a que se refieren los artículos 110 y 111 de esta Ley. *Párrafo reformado DOF 24-01-2014* Los ejecutores de gasto serán responsables de remitir oportunamente a la Secretaría, la información que corresponda para la debida integración de los informes trimestrales, cuya metodología permitirá hacer comparaciones consistentes durante el ejercicio fiscal y entre varios ejercicios fiscales. Los informes trimestrales deberán contener como mínimo: **a)** La situación económica, incluyendo el análisis sobre la producción y el empleo, precios y salarios y la evaluación del sector financiero y del sector externo; **b)** La situación de las finanzas públicas, con base en lo siguiente: **i)** …	**Artículo 107.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión información mensual y trimestral en los siguientes términos: **I.** Informes trimestrales a los 30 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate, conforme a lo previsto en esta Ley. Los informes trimestrales incluirán información sobre los ingresos obtenidos y la ejecución del Presupuesto de Egresos, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio, conforme a lo previsto en esta Ley y el Reglamento. Asimismo, incluirán los principales indicadores sobre los resultados y avances de **todos** los programas **presupuestarios** y proyectos **aprobados o que reciban recursos durante el año fiscal y en su caso los programas operativos que son financiados con dichos programas,** en el cumplimiento de los objetivos y metas y de su impacto social, con el objeto de facilitar su evaluación en los términos a que se refieren los artículos 110 y 111 de esta Ley. *Párrafo reformado DOF 24-01-2014* **Dichos indicadores incluirán el avance financiero de cada programa y el avance físico en proyectos de obra y adquisiciones. En cualquier caso, se reportará la cantidad de componentes producidos, es decir, productos y servicios generados.** **Los indicadores de avance financiero comprenderán, al menos, los montos aprobados, pagados y ejercidos de cada programa presupuestario.** Los ejecutores de gasto serán responsables de remitir oportunamente a la Secretaría, la información que corresponda para la debida integración de los informes	El informe trimestral es una herramienta fundamental para transparentar y rendir cuentas sobre la ejecución del presupuesto. La información que ofrece debe ser más completa, útil y accesible. Actualmente, se publica información de los Programas presupuestarios de manera fragmentada e incompleta, a pesar de que existe una obligación en la Ley para publicar información trimestral sobre la ejecución del presupuesto de los programas y proyectos. Regular la transparencia en este nivel de gasto resulta indispensable para cumplir con los principios de honestidad y transparencia que establece nuestra Constitución en el manejo del presupuesto público. Actualmente, la Secretaría presenta trimestralmente una base de datos a nivel Programa presupuestario (Compendio comparativo presupuestal de todos los programas presupuestarios del Gobierno Federal y de las Entidades de Control Directo), sin embargo no lo hace obedeciendo a una obligación de Ley, lo que no permite asegurar su permanencia ante un cambio de administración. Dicha base tiene la desventaja de presentar los montos aprobados y pagados, lo que no permite conocer el desarrollo real de las

Dice:	Debe decir/Propuesta de México Evalúa	Justificación
ii) … Adicionalmente, se presentará la información sobre los ingresos percibidos por la Federación en relación con las estimaciones que se señalan en la Ley de Ingresos. … **1.** … **2.** … **3.** … **4.** … **5.** … **6.** … **7.** … **8.** … **9.** … … **iii)** … **iv)** La evolución del gasto público previsto en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de esta Ley. *Subinciso adicionado DOF 19-01-2012. Reformado DOF 24-01-2014* **c)** Un informe que contenga la evolución detallada de la deuda pública en el trimestre, incluyendo los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda pública interna y externa. … **d)** La evolución de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo y otras asociaciones público privadas, que incluyan: *Párrafo reformado DOF 24-01-2014* **i)** Una contabilidad separada con el objeto de identificar los ingresos asociados a dichos	trimestrales, cuya metodología permitirá hacer comparaciones consistentes durante el ejercicio fiscal y entre varios ejercicios fiscales. Los informes trimestrales deberán contener como mínimo: **a)** La situación económica, incluyendo el análisis sobre la producción y el empleo, precios y salarios y la evaluación del sector financiero y del sector externo; **b)** La situación de las finanzas públicas, con base en lo siguiente: **i)** … **ii)** … Adicionalmente, se presentará la información sobre los ingresos percibidos por la Federación en relación con las estimaciones que se señalan en la Ley de Ingresos. **La información incluirá una nota metodológica que explique el origen y asignación de los ingresos excedentes e incluya memoria de cálculo.** **Los ingresos excedentes se desglosarán de acuerdo con las clasificaciones oficiales de gasto, es decir: administrativa, económica, por objeto de gasto, programática-funcional, y geográfica.** … **1.** … **2.** … **3.** … **4.** … **5.** … **6.** … **7.** … **8.** … **9.** … …	asignaciones (que se conocería con el monto ejercido). Otra desventaja que se debe atender es que no conserva los datos de trimestres anteriores, lo que no permite analizar la evolución del gasto con los datos pasados completos. Incluir un anexo en el Informe Trimestral sobre el ejercicio de recursos de todos los fondos del Ramo 23. Dadas las condiciones de flexibilidad normativa y presupuestaria del Ramo General 23, es indispensable reforzar la transparencia para incentivar un uso eficiente de los recursos. Por ello, es importante institucionalizar la apertura de información por medio de una obligación de publicación trimestral. Regular la obligación de publicar el informe trimestral y en la Cuenta Pública la misma información que se publica de los proyectos Pidiregas y multianuales para todos los programas y proyectos de inversión. Se establece la barrera de 35 millones de pesos (de 2014) dado que para el cuarto trimestre de 2013, 20% de los proyectos de inversión habían ejercido esa cantidad o más. (Ver justificación sobre obtención y asignación de Ingresos Excedentes del artículo 19).

Dice:	Debe decir/Propuesta de México Evalúa	Justificación
proyectos; **ii)** Los costos de los proyectos y las amortizaciones derivadas de los mismos, y **iii)** Un análisis que permita conocer el monto, a valor presente, de la posición financiera del Gobierno Federal y las entidades con respecto a los proyectos de que se trate. **e)** … **f)** … **g)** … **II.** … …"	**iii)** … **iv)** La evolución del gasto público previsto en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de esta Ley**;** **v) La evolución financiera, y física cuando corresponda, de todos los fondos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas.** **c)** Un informe que contenga la evolución detallada de la deuda pública en el trimestre, incluyendo los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda pública interna y externa. **El informe incluirá las medidas fiscales que correspondan a partir de los criterios económicos que se actualicen con respecto a los datos observados.** … **d)** La evolución de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo y otras asociaciones público privadas, **así como los programas y proyectos de inversión de más de treinta y cinco millones de pesos (a precios constantes de 2014),** que incluyan: *Párrafo reformado DOF 24-01-2014* **i)** Una contabilidad separada con el objeto de identificar los ingresos asociados a dichos proyectos; **ii)** Los costos de los proyectos y las amortizaciones derivadas de los mismos, y **iii)** Un análisis que permita conocer el monto, a valor presente, de la posición financiera del Gobierno Federal y las entidades con respecto a los proyectos de que se trate.	

Dice:	Debe decir/Propuesta de México Evalúa	Justificación
	e) … **f)** … **g)** … **II.** … …”	
No aplica	**Artículo 107 Bis.- “La Secretaría mantendrá actualizada, al menos trimestralmente, la plataforma electrónica de información sobre Recursos del Ramo 23 para Entidades Federativas y Municipios. En dicha herramienta se publicarán los principales indicadores de todos los fondos y recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas. La información de cada proyecto contendrá como mínimo:** **I. La dirección exacta y georreferenciación;** **II. Las variaciones del avance físico y financiero de los proyectos.** **III. Los documentos más relevantes relacionados con el diagnóstico, diseño, mecanismos de selección a nivel local, contratos asignados, monitoreo, evaluación y auditoría;** **IV. Material visual, fotográfico y de video, de cada proyecto que haya ejercido su presupuesto”.**	Incluir en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) la obligación de publicar la información de todos los fondos del Ramo 23 en la plataforma que ya existe para ese fin, de modo que exista una garantía de que se mantenga la herramienta en futuras administraciones. Esto sería un gran avance en términos de transparencia en un Ramo que su manejo no esté suficientemente regulado. Por lo que la flexibilidad concedida debe ser compensada con mecanismos de Transparencia y Rendición de Cuentas.
Artículo 109.- “La información de la cartera de programas y proyectos de inversión, así como la relativa a los análisis costo y beneficio, a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, se pondrá a disposición del público en general a través de medios electrónicos, con excepción de aquélla que, por su naturaleza, la dependencia o entidad considere como reservada. En todo caso, se observarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. …”	**Artículo 109.- “**La información de la cartera de programas y proyectos de inversión, así como la relativa a los análisis costo y beneficio, a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, se pondrá a disposición del público en general a través de medios electrónicos, con excepción de aquélla que, por su naturaleza, la dependencia o entidad considere como reservada. En todo caso, se observarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. **Asimismo, la Unidad de Inversiones deberá publicar anualmente, a más tardar el último día hábil de julio, con base en la normatividad aplicable y a través de la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las evaluaciones ex – post de los programas y proyectos de inversión que realicen las dependencias y entidades.** …”	Resulta de suma importancia que las evaluaciones de los proyectos sean difundidas públicamente, puesto que éstas permiten saber la efectividad del uso de los recursos. En este sentido, los tomadores de decisiones pueden diseñar mejores proyectos y asignar los recursos de forma más eficiente en los presupuestos futuros. También se generan incentivos para que los ejecutores del gasto hagan bien su trabajo, al saber que el desempeño de sus programas será difundido. Además permite cumplir con una

Dice:	Debe decir/Propuesta de México Evalúa	Justificación
		obligación constitucional que establece que los recursos públicos deben gastarse de manera honesta y con transparencia.
Artículo 110.- "… La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales. Para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo siguiente: **I.** … **II.** Todas las evaluaciones se harán públicas y al menos deberán contener la siguiente información: **a)** Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador; **b)** Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad; **c)** La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables; **d)** El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos; **e)** La base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación; **f)** Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros; **g)** Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada; **h)** Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador externo;	**Artículo 110.-** "… La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales. Para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo siguiente: **I.** … **II.** Todas las evaluaciones se harán públicas y al menos deberán contener la siguiente información: **a)** Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador; **b)** Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad; **c)** La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables; **d)** El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos; **e)** La base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación; **f)** Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros; **g)** Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada; **h)** Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador externo;	La información del diseño y evaluación de los programas presupuestarios debe presentarse en el mismo sitio electrónico en que se presente el avance financiero de modo que el ciudadano pueda acceder fácilmente a la información sobre el ejercicio de los recursos y la evaluación de sus resultados.

Dice:	Debe decir/Propuesta de México Evalúa	Justificación
i) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento; **III.** … **IV.** … **V.** … **VI.** …”	**i)** El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento; **j)** **La publicación de las evaluaciones antes descritas se realizará de forma electrónica en la misma plataforma que la que se reporte el avance financiero de los programas presupuestarios correspondientes;** **III.** … **IV.** … **V.** … **VI.** …”	
Ley General de Deuda Pública		
Artículo 10.- “El Ejecutivo Federal, al someter al Congreso de la Unión las iniciativas correspondientes a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá proponer los montos del endeudamiento neto necesario, tanto interno como externo, para el financiamiento del Presupuesto Federal del ejercicio fiscal correspondiente, proporcionando los elementos de juicio suficientes para fundamentar su propuesta. …”	**Artículo 10.-** “El Ejecutivo Federal, al someter al Congreso de la Unión las iniciativas correspondientes a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá proponer los montos del endeudamiento neto necesario, tanto interno como externo, para el financiamiento del Presupuesto Federal del ejercicio fiscal correspondiente, proporcionando los elementos de juicio suficientes para fundamentar su propuesta. **Adicionalmente, los criterios generales de política económica que sustentan el marco fiscal, así como los techos de ingreso, gasto y endeudamiento se someterán a la revisión de un comité técnico externo y autónomo integrado por especialistas multisectoriales (sector privado, sociedad civil, academia y exfuncionarios públicos) y reconocidos como profesionales en la materia.** **La revisión será obligatoria y el Congreso de la Unión estará a cargo de su coordinación, una vez que reciba el paquete económico que le entregue la Secretaría el 8 de septiembre.** **La selección de los especialistas que conformen el Comité se hará por solicitud explícita del Congreso de la Unión y estará sustentada en una definición pública de los perfiles técnicos mencionados. La operación del Comité será regulada por un reglamento que expida el Congreso de la Unión.** **La opinión que emita el Comité se documentará en un informe que se entregará al Congreso de la Unión a más tardar el 8 de octubre, con el fin de que el Congreso pueda revisar los datos previo a la aprobación de la Ley de Ingresos.**	Someter a los estimados económicos y fiscales a una revisión u opinión de un órgano técnico independiente y/o externo al gobierno previo al proceso de aprobación presupuestaria. Este mecanismo reduciría los sesgos en los cálculos sobre los que se sustenta el presupuesto público. Entre 2005 y 2013, se acumularon 2.19 billones de pesos en ingresos excedentes que se reasignaron en un contexto de opacidad y discrecionalidad. Mientras más realista sea la estimación de ingresos, existirá una mejor planeación y menos margen para el viraje en el ejercicio fiscal.

Dice:	Debe decir/Propuesta de México Evalúa	Justificación
	Dicho informe será público de manera permanente y no podrá ser reservado. La información referida en este párrafo se publicará en el sitio web del Congreso de la Unión en formato de datos abiertos. …”	
Artículo 12.- “Los montos de endeudamiento aprobados por el Congreso de la Unión, serán la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de los Presupuestos Federal y del Distrito Federal. El endeudamiento neto de las entidades incluidas en dichos Presupuestos invariablemente estará correspondido con la calendarización y demás previsiones acordadas periódicamente con las dependencias competentes en materia de gasto y financiamiento. Artículo reformado DOF 07-01-1988”	**Artículo 12.- “**Los montos de endeudamiento aprobados por el Congreso de la Unión, serán la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de los Presupuestos Federal y del Distrito Federal. El endeudamiento neto de las entidades incluidas en dichos Presupuestos invariablemente estará correspondido con la calendarización y demás previsiones acordadas periódicamente con las dependencias competentes en materia de gasto y financiamiento. **El techo de endeudamiento podrá ajustarse durante el ejercicio, de manera excepcional, una vez publicados los Informes de la Evolución de la Situación Económica, de las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del segundo trimestre y la información oficial acerca del comportamiento del Producto Interno Bruto al primer semestre del año, si existen cambios considerables entre los criterios económicos y fiscales observados y aquéllos que fundaron el presupuesto en curso, si se prevé que no será posible lograr las metas económicas y ello tendrá repercusiones negativas en las finanzas públicas y el Secretario de Hacienda haya comparecido ante el Congreso al respecto.** **Cuando se realice un ajuste al techo de endeudamiento, se requerirá la aprobación de dos terceras partes del Congreso.**”	Establecer límites explícitos para ajustar el techo de endeudamiento cuando los datos observados de ingresos públicos obtenidos y crecimiento de la economía disten sustancialmente de lo previsto. Cuando el crecimiento económico o los ingresos públicos distan sustancialmente de las estimaciones iniciales, el endeudamiento puede comprometer el equilibrio fiscal y el desarrollo económico del país. Por ello es necesario que se actualicen los cálculos sistemáticamente, de modo que se puedan corregir los posibles problemas durante el año fiscal. Establecer un límite explícito para controlar el nivel de endeudamiento durante el ejercicio fiscal. Cualquier incremento en el techo del endeudamiento aprobado requerirá solicitar aprobación al Congreso. Actualmente, la legislación no establece candados adecuados al incremento de la deuda durante el año fiscal. Esta medida es indispensable para promover la responsabilidad hacendaria y velar por el buen manejo de los recursos públicos, así como las repercusiones económicas que

Dice:	Debe decir/Propuesta de México Evalúa	Justificación
		éstos tienen en la sociedad mexicana. La aprobación del Congreso fortalece el equilibrio de poderes en las decisiones presupuestarias y disminuye posibles sesgos por el proceso de negociación y discusión que requiere.
No aplica	**Artículo 29 Bis.- "La Secretaría publicará en su sitio de internet la nota metodológica para comprender la definición vigente y los cálculos para obtener el monto de los Requerimientos Financieros del Sector Público. La nota exhibirá las fechas en las que ha sido actualizada con el nombre de los responsables de las actualizaciones, la vigencia de la información que contiene, fecha de próxima revisión y nombre del responsable del cálculo de los Requerimientos Financieros del Sector Público. La notas que se vayan publicando deberán mantenerse en Internet por tiempo indefinido y no podrán ser objeto de reserva de información."**	Establecer en la Ley la publicación de una nota metodológica sobre el cálculo de los requerimientos financieros del sector público. Esto permitiría conocer a fondo las motivaciones de las decisiones de política pública respecto a la deuda nacional.
Ley General de Provisiones Salariales y Económicas		
Creación de la Ley		Regular la existencia y operación de recursos del Ramo General 23. Obligar a que todos los fondos del Ramo 23 operen con lineamientos. Los Ramos Generales tienen particularidades que los hacen especialmente flexibles a las adecuaciones de gasto. El caso del Ramo 23 es el más crítico dado que sus funciones, ni su manejo, se encuentran regulados en una ley. El RLFPRH establece de manera escueta que las actividades que autorice la SHCP a través del Ramo General 23 comprenden asuntos tan generales como "el cumplimiento del balance presupuestario" o "las reasignaciones para los ramos y entidades" (Artículo 105). Además, sus adecuaciones quedan a criterio de la propia SHCP, por lo que se maneja con una amplia flexibilidad.

Dice:	Debe decir/Propuesta de México Evalúa	Justificación
		Estos vacíos permiten que el manejo de los recursos se recargue más en el criterio de los equipos que los administran y no necesariamente en criterios institucionales que busquen contener los ímpetus políticos a favor de un gasto más eficiente y rentable. Por ello es indispensable que se cree una Ley General propia para el Ramo General 23.
Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2015		
No aplica	**"La Cuenta Pública del año fiscal 2015 se entregará a la Auditoría Superior de la Federación a más tardar el 30 de enero de 2016 con el fin de agilizar el proceso de auditoría y respetar los tiempos establecidos en la Constitución para este fin."**	Provisionalmente, recortar los tiempos de entrega de la Cuenta Pública al Congreso y de revisión de la misma por parte de la ASF para tener el informe de Resultado de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública antes de la aprobación del siguiente ejercicio presupuestal. Si la Cuenta Pública se presentara un mes después del fin del año fiscal y la ASF redujera sus tiempos a 8 meses, los resultados podrían estar listos aún sin el cambio constitucional del principio de posterioridad. Por ello, podría ser una medida útil mientras se logra la reforma a la Constitución.
Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos		
ARTÍCULO 3o.- "Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán: **I.-** Las Cámaras de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión; **I Bis.** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; *Fracción adicionada DOF 21-07-1992. Reformada DOF 04-12-1997* **II.** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; *Fe de erratas a la fracción DOF 10-03-1983. Reformada DOF 04-12-1997*	**ARTÍCULO 3o.- "**Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán: **I.-** Las Cámaras de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión; **I Bis.** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; *Fracción adicionada DOF 21-07-1992. Reformada DOF 04-12-1997* **II.** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; *Fe de erratas a la fracción DOF 10-03-1983. Reformada DOF 04-12-1997*	Incluir a la ASF en la lista de autoridades competentes que pueden aplicar la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos para que puedan aplicar sanciones administrativas. El mecanismo actual de Auditoría requiere de varios actores antes de llegar a las sanciones administrativas a los servidores públicos. Si la ASF encuentra irregularidades, debería tener la capacidad

Dice:	Debe decir/Propuesta de México Evalúa	Justificación
III.- Las dependencias del Ejecutivo Federal; **IV.** El órgano ejecutivo local del Gobierno del Distrito Federal; *Fracción reformada DOF 04-12-1997* **V.-** (Se deroga) *Fracción derogada DOF 26-05-1995* **VI.-** El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; *Fracción reformada DOF 12-12-1995* **VII.-** El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; *Fracción reformada DOF 31-12-2000* **VIII.-** Los Tribunales de Trabajo, en los términos de la legislación respectiva; **IX.-** Los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes.“	**III.-** Las dependencias del Ejecutivo Federal; **IV.** El órgano ejecutivo local del Gobierno del Distrito Federal; *Fracción reformada DOF 04-12-1997* **V.-** (Se deroga) *Fracción derogada DOF 26-05-1995* **VI.-** El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; *Fracción reformada DOF 12-12-1995* **VII.-** El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; *Fracción reformada DOF 31-12-2000* **VIII.-** Los Tribunales de Trabajo, en los términos de la legislación respectiva; **IX.-** Los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes**;** **X.- La Auditoría Superior de la Federación.**“	de actuar al respecto de forma más directa y eficiente.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		
Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. *Párrafo adicionado DOF 07-05-2008* …”	**Artículo 79.** La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. *Párrafo adicionado DOF 07-05-2008* …”	Eliminar el principio de posterioridad que impide que la ASF realice auditorías durante el ejercicio del gasto. Esto con el fin de que se puedan conocer los resultados de la fiscalización de un año fiscal, antes de la aprobación de un nuevo presupuesto. Así se mejoraría la eficiencia del gasto y podría impulsarse un verdadero presupuesto basado en resultados. Actualmente, la fiscalización en México toma 14 meses cuando el parámetro internacional es de 6 meses. Eliminar el principio de anualidad, para que la función de fiscalización no se ejerza conforme a éste. De este modo, podría darse seguimiento a proyectos plurianuales o detectar irregularidades de ejercicios anteriores sobre todo en los casos de subejercicio de los fondos federalizados.